

Los retos del Derecho al Olvido en México: perspectiva desde la filosofía de Hans-Georg Gadamer

The challenges of the Right to be Forgotten in México: a perspective from the philosophy of Hans-Georg Gadamer

Brenda Cristel Cañedo Camargo

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH). Morelia Michoacán México.

Contacto: brenda.canedo@umich.mx

Introducción

El avance acelerado de las tecnologías y su uso, ha transformado la manera en que la sociedad interactúa, se comunica y crea memoria colectiva; en ese contexto han surgido desafíos inéditos para la protección de derechos fundamentales, así como la emergencia de derechos de reciente configuración como es el caso del derecho al olvido. Este derecho, surgido en el contexto europeo, permite a las personas solicitar que los buscadores de internet eliminen enlaces a información personal cuando resulta obsoleta, irrelevante o excesiva, especialmente cuando la publicación original es legítima pero ya no es necesaria (González San Juan, 2019).

En Europa, el derecho al olvido se reconoce formalmente en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679, 2016), resultado de una interpretación judicial progresiva que equilibra la protección de datos personales con otros derechos fundamentales. No obstante, en México, este derecho permanece ausente de la legislación vigente, generando un vacío normativo que refleja la complejidad de su reconocimiento legal.

La dificultad para incorporar el Derecho al Olvido en México, supone un exhaustivo análisis y reestructuración normativa tradicional (Guzmán Camacho, 2023), sumado a considerar perspectivas filosóficas que permitan comprender el fenómeno en toda su profundidad, es por ello que el presente artículo propone que la solución no reside en criterios técnicos absolutos, sino en un diálogo hermenéutico que comprenda a fondo

Resumen. El objetivo del artículo, es analizar los retos del reconocimiento del derecho al olvido en México a partir de la ontología hermenéutica de Hans-Georg Gadamer, tomando como referencia la configuración del aludido derecho en el contexto europeo y su ausencia en la legislación mexicana. Se analiza la necesidad de una interpretación filosófica del fenómeno jurídico que reconozca la fusión de horizontes, el lenguaje y la tradición como elementos constitutivos de la comprensión del derecho en la era digital, más allá de una reforma normativa técnica. Desde esta perspectiva, se argumenta que el derecho al olvido debe interpretarse como un derecho fundamental orientado a la protección de la dignidad y la autonomía de la persona.

Palabras clave. Derecho al olvido, hermenéutica jurídica, Gadamer, derechos digitales, protección de datos.

Abstract. The aim of this article is to analyze the challenges of recognizing the right to be forgotten in Mexico from the perspective of Hans-Georg Gadamer's hermeneutic ontology, taking as a reference point the configuration of this right in the European context and its absence in Mexican legislation. It examines the need for a philosophical interpretation of this legal phenomenon that recognizes historicity, language, and tradition as constitutive elements for understanding law in the digital age, going beyond mere technical regulatory reform. From this perspective, it is argued that the right to be forgotten should be interpreted as a fundamental right aimed at protecting the dignity and autonomy of the individual.

Keywords. Right to be forgotten, legal hermeneutics, Gadamer, digital rights, data protection.



Figura 1. El derecho al olvido entendido mediante un diálogo hermenéutico entre distintos derechos fundamentales, en un contexto digital. Imagen creada mediante Gemini IA

al derecho. Para ello, recurre a la filosofía de Hans-Georg Gadamer, cuya ontología hermenéutica ofrece herramientas conceptuales para pensar el derecho como un fenómeno lingüístico, histórico y contextualizado.

Desarrollo

Comprendiendo el derecho al olvido desde elementos gadamerianos

Se consideró que dicho enfoque filosófico, es un referente que permite reflexionar sobre los fenómenos jurídicos a partir de la comprensión del propio ser humano y el entendimiento de su realidad, a través de diversos aspectos que se han dejado de lado en el marco del derecho positivo.

Desde la perspectiva aludida, el análisis de los derechos digitales en México, específicamente el Derecho al Olvido, revela un entramado filosófico esencial para comprender cómo la tecnología redefine los fundamentos de la juridicidad y la construcción de la verdad, permitiendo trascender del mero análisis normativo hacia las transformaciones reales que la era digital impone al ser jurídico contemporáneo.

Ahora bien, el tema se abordará a partir de tres ejes fundamentales, desarrollados a partir de la obra *Verdad y método* (Gadamer, 1993): la fusión de horizontes, el lenguaje como medio para acceder a la verdad y la tradición histórica con sus prejuicios. A partir de estos tres ejes se hace posible reconstruir el círculo hermenéutico planteado por Gadamer y retomado de Heidegger, en el que comprensión, interpretación y aplicación se retroalimentan continuamente en el análisis del derecho al olvido.

Fusión de horizontes

Para Gadamer (1993), toda comprensión está mediada por la historicidad, el diálogo permanente y la tradición. Aplicado al derecho, esto significa que las normas no pueden interpretarse como conceptos estáticos, sino como parte de un proceso histórico-dinámico que contemple las nuevas posibilidades (Conde Gaxiola, s.f.). Por lo tanto, observar normas relacionadas con el derecho al olvido en México, debe formar parte de ese



Figura 2. Se requiere la articulación de una cultura jurídica digital para integrar adecuadamente el derecho al olvido en nuestro país (imagen libre tomada de Pexels.com).

proceso y de tal forma, cubrir el vacío legal existente.

Derivado de ello, en el caso del derecho al olvido, la fusión de horizontes, requiere dialogar entre la tradición jurídica mexicana (basada en los principios de libertad de expresión y acceso a la información), y las demandas emergentes de una sociedad digital. Ello sin que implique la elección entre una u otra, sino con la finalidad de integrarlas mediante una interpretación que reconozca la legitimidad de ambos horizontes sin la reducción de uno al otro.

Lenguaje como medio para llegar a la verdad

Otro aspecto fundamental dentro de la ontología hermenéutica de Gadamer (1993) es el lenguaje, toda vez que no es considerado por el autor como un instrumento neutral de comunicación, sino el medio en el que la verdad acontece. En el ámbito jurídico, ello significaría que conceptos como *derecho al olvido*, no adquieren significado abstracto, sino en la aplicación concreta y contextualizada de las normas (Labastida 2013).

Los argumentos jurídicos que limitan el reconocimiento del Derecho al Olvido en México, versan sobre la incompatibilidad de este con principios fundamentales como la libertad de expresión y el libre acceso a la información, tal conflicto, posiblemente podría resolverse, si se reconociera que el lenguaje digital constantemente transforma los significados de los conceptos en pugna, y que la comprensión jurídica del derecho al olvido, se entiende mejor desde la apertura hermenéutica al significado cambiante que emerge en la práctica digital cotidiana.

La tradición histórica con sus prejuicios

Bajo la perspectiva filosófica propuesta, los prejuicios y la tradición no son errores que deban eliminarse, sino condiciones inevitables de toda comprensión jurídica (Gadamer, 1993). En el caso del derecho al olvido, la resistencia de la tradición jurídica mexicana a reconocerlo se puede explicar a través de prejuicios arraigados que priorizan el acceso a la información y la libertad de expresión por encima de la protección de datos personales. Al hacer conscientes estos prejuicios y

ponerlos en diálogo con las nuevas experiencias de sobreexposición digital y vulneración de la dignidad en ese ámbito, la tradición puede reinterpretarse y abrir espacio a una comprensión más equilibrada.

Por lo tanto, el reconocimiento del derecho al olvido no implica romper con la tradición, sino tener una conciencia crítica de ésta, para articular un horizonte en el que la memoria, el acceso a la información y la protección de datos de la persona se integren de manera más justa.

El círculo hermenéutico

Remitiendo el análisis al círculo hermenéutico heideggeriano (Heidegger, 2003), aplicado a la protección de datos que pretende el derecho al olvido, se debe decir que, la relación entre norma general y caso particular, debería estructurarse como un diálogo de interpretación, comprensión y aplicación, conforme a la siguiente premisa:

Las leyes o normativas encaminadas a la protección de datos incentivan y guían a los casos individuales, *interpretando* su mejor aplicación; Los casos concretos de solicitudes de ejecución del derecho al olvido, reconfiguran la *comprensión* general del derecho; Este proceso eliminaría la idea de *aplicación* mecánica de normas, privilegiando juicios contextualizados.

Es decir, la protección de datos y el acceso a la información ligadas al derecho al olvido, debe resolverse mediante juicios contextuales y ponderados, no mediante fórmulas técnicas fijas, de tal forma, el derecho será capaz de adaptarse a las situaciones concretas, en lugar de reducirlo a una aplicación mecánica que desconozca la complejidad de los derechos involucrados.

Retos del derecho al olvido en México

Siguiendo a Conde Gaxiola (2024), primeramente, la legislación mexicana, debe reconocer que el uso de la tecnología por la sociedad en la vida cotidiana es una actividad común e incluso esencial, por lo tanto, las prácticas digitales deberían considerarse

como una nueva fuente de derecho consuetudinario, de tal forma en coherencia con la evolución histórica del derecho, se respondería a las necesidades de una sociedad digitalizada, fortalecería el pluralismo jurídico y permitiría proteger derechos emergentes que aún no están suficientemente regulados por el derecho positivo, como es el caso del derecho al olvido.

La protección efectiva en México del derecho al olvido, exige técnicos en derecho que desarrollen capacidades interpretativas más allá del positivismo legal; es decir se requiere una hermenéutica desde el punto de vista heideggeriano, capaz de observar presupuestos ontológicos y fundar nuevas formas de coexistencia digital auténtica. Esto implica formar juristas con competencia filosófica para navegar la tensión entre innovación tecnológica y preservación de lo humano. (Conde Gaxiola, 2024)

Por otro lado, superar la aplicación mecánica de normas, es esencial en cualquier proceso judicial incluyendo la materia digital; de tal forma que el derecho al olvido no sea reducido a criterios rígidos, sino considerado como una situación que, por su importancia, cobra vigencia en el presente. (Labastida, 2013)

Finalmente, otro desafío relevante consistirá en integrar en una comprensión equilibrada, a la protección de datos personales, el acceso a la información y el propio derecho al olvido, reconociendo que los tres tienen legitimidad sin que una anule a otra, tomando en cuenta los problemas epistemológicos y ontológicos derivados de la digitalización y la coexistencia de múltiples intereses y derechos fundamentales.

Conclusión

Sin duda, la reflexión sobre el derecho al olvido desde la ontología hermenéutica de Gadamer, permite superar los problemas normativos para acceder a una comprensión más profunda del fenómeno jurídico en la era digital.

Por lo tanto, para México, el reconocimiento del derecho al olvido

representa una apertura para reflexionar el fundamento mismo del derecho, no como un conjunto de reglas técnicas, sino como una práctica hermenéutica orientada a la protección de la dignidad humana en contextos cambiantes.

El gran reto para México, será la articulación de una cultura jurídica digital donde sociedad, legislador y juzgadores asuman que las afectaciones por la inobservancia del derecho al olvido, pueden dañar la dignidad humana, y por lo tanto, debe integrarse como herramienta necesaria dentro del sistema de derechos fundamentales.

Referencias

- Conde Gaxiola, N. (2024). *Apuntes sobre hermenéutica del derecho* (1.ª ed.). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://tinyurl.com/47r3rchv>
- Gadamer, H. G. (1993). *Verdad y método I*. Salamanca: Sígueme.
- González San Juan, J. L. (2019). El derecho al olvido en España y en la UE. *Ibersid*, 13(2), 57-63. ISSN 1888-0967. <https://www.ibernid.eu/ojs/index.php/ibernid/article/view/4645>
- Guzmán Camacho, J. J. (2023). El ejercicio del derecho al olvido en México. *Estudios en Derecho a la Información*, 1(16), 35-49. <https://doi.org/10.22201/ij.25940082e.2023.16.18070>
- Heidegger, M. (2003). *Ser y tiempo* (Obra original publicada en 1972). Trotta.
- Labastida, F. F. (2013). Hombre, mundo y lenguaje en la ontología hermenéutica de Hans-Georg Gadamer. *Tópicos, Revista de Filosofía*, 26(1), 43-66. <https://doi.org/10.21555/top.v26i1.259>
- Pérez Lasserre, J.D. (2019). Gadamer y la hermenéutica jurídica: ¿un insumo útil?, *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 30, 49-73.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 119.